



NO. <2.008> CONSTITUCION LA
COMPAÑIA ANÓNIMA QUE SE
DENOMINARÁ LEGALITAT S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1.000,00.--

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República
del Ecuador, hoy diecisiete de Octubre del año Dos mil ocho, ante mí,

Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL, Notario titular Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil, Comparecen las siguientes personas; a)

ABOGADO CARLOS GUSTAVO CORTAZA VINUEZA, de estado
civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad
de Guayaquil, por sus propios derechos, b) **ABOGADA ADRIANA**

DANIELA ORTIZ LOFFREDO, de estado civil soltera, de nacionalidad
ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, por sus propios
derechos; y, c) **ABOGADA FELISA ANDREA FARIAS ZAMBRANO**,

de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la
ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos. Los comparecientes son
mayores de edad con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, personas

capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus
respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe y comparecen
a celebrar esta escritura pública, sobre cuyo objeto y resultado están bien

instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su
otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor siguiente:- **SEÑOR**
NOTARIO: Sírvase autorizar en el registro de Escrituras Públicas, que es a

su cargo, una por la cual consten la contratación y constitución de una
Compañía Anónima y las demás declaraciones y convenciones que se
determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

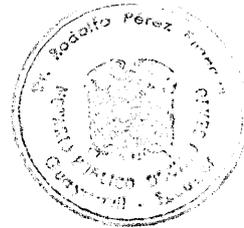
FUNDADORES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura
pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir una Compañía



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil, Ecuador

1 Anónima, como en efecto la contratan y la constituyen por virtud de este
2 instrumento, las siguientes personas: A) ABOGADO CARLOS
3 GUSTAVO CORTAZA VINUEZA, de estado civil divorciado, de
4 nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, por
5 sus propios derechos, b) ABOGADA ADRIANA DANIELA ORTIZ
6 LOFFREDO, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana y con
7 domicilio en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; y, c)
8 ABOGADA FELISA ANDREA FARIAS ZAMBRANO, de estado civil
9 soltera, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de
10 Guayaquil, por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA:**
11 **DENOMINACIÓN.**- La compañía que se contrata y constituye por virtud
12 de este instrumento se denominará **LEGALITAT S.A.** **CLÁUSULA**
13 **TERCERA: OBJETO SOCIAL.**- La compañía que se contrata y
14 constituye por virtud de este instrumento tendrá por objeto la prestación
15 de toda clase de servicios profesionales o asesoramiento especializado que
16 tengan por finalidad identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de
17 desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño en
18 operación; la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como
19 los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios
20 económicos, financieros, jurídicos, de organización, auditoría e
21 investigación. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE DURACIÓN.**- El
22 plazo de duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, contados a
23 partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en
24 el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por
25 resolución de la Junta General de Accionistas. **CLÁUSULA QUINTA:**
26 **CAPITAL SOCIAL Y AUTORIZADO.**- El capital social es de Mil
27 Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil acciones de un
28 dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero

1 uno al mil, inclusive y de el capital autorizado de la compañía es de Dos
2 Mil Dólares de los Estados Unidos de América. La Junta General de
3 Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento de capital,
4 cumpliéndose con todas las formalidades legales requeridas para el efecto.
5 En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo
6 expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas,
7 tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas
8 acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las
9 emitidas hasta la fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al
10 número de acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más de
11 los accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás,
12 también en proporción a las que ya tuvieren. En otros términos, solo
13 podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista
14 hubiese podido o deseado suscribir. **CLÁUSULA SEXTA:**
15 **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** Los fundadores
16 declaran que el capital social de la compañía anónima que se contrata y
17 constituye por virtud de la presente escritura, ha sido suscrito y pagado en
18 un veinticinco por ciento de su valor, en la forma que se detalla a
19 continuación: a) Abogado Carlos Gustavo Cortaza Vinueza, por sus
20 propios derechos, ha suscrito trescientas treinta y cuatro (334) acciones, de
21 un valor nominal de un dólar cada una, y ha entregado, en numerario, la
22 suma de Ochenta y tres, 50/100 Dólares de los Estados Unidos de
23 América (USD\$ 83.50), que equivale al veinticinco ciento de las acciones
24 suscritas; b) Abogada Adriana Daniela Ortiz Loffredo, por sus propios
25 derechos, ha suscrito Trescientas Treinta y Tres (333) acciones, de un valor
26 nominal de un dólar cada una, y ha entregado, en numerario, la suma de
27 Ochenta y tres 25/100 Dólares de los Estados Unidos de América
28 (USD\$83.25), que equivale al veinticinco por ciento de las acciones



Dr. Rodolfo P. Pimentel
Vi. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Décimo Sexto
del Cantón de Guayaquil

1 suscritas; y, c) Abogada Felisa Andrea Farias Zambrano, por sus propios
2 derechos, ha suscrito Trescientas Treinta y Tres (333) acciones, de un valor
3 nominal de un dólar cada una, y ha entregado, en numerario, la suma de
4 Ochenta y tres 25/100 Dólares de los Estados Unidos de América
5 (USD\$83.25), que equivale al veinticinco por ciento de las acciones
6 suscritas. **CLÁUSULA SÉPTIMA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**
7 La sociedad que se constituye por virtud de esta escritura tendrá su
8 domicilio principal en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas,
9 República del Ecuador, pero podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en
10 cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los
11 requisitos y formalidades exigidos por la ley. **CLÁUSULA OCTAVA:**
12 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía será
13 administrada por el Presidente y el Gerente General, en los términos
14 señalados en los Estatutos Sociales. **CLÁUSULA NOVENA:**
15 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía
16 estará a cargo, indistintamente del Gerente General o del Presidente, en
17 todas sus operaciones, así como en todos sus asuntos judiciales y
18 extrajudiciales; pero, para la enajenación o gravamen de bienes muebles o
19 inmuebles de la compañía, la representación legal antedicha estará a cargo
20 conjunto del Presidente y del Gerente General, sin perjuicio de la previa
21 autorización de la Junta General de Accionistas. **CLÁUSULA DÉCIMA:**
22 **ESTATUTOS SOCIALES.-** Los accionistas fundadores de la compañía
23 que se contrata y constituye por virtud de este instrumento han acordado
24 adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes
25 Estatutos: "ESTATUTOS SOCIALES DE LEGALITAT S.A."- **CAPÍTULO**
26 **PRIMERO: DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Cada
27 acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las
28 deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no

1 liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.
2 **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y los
3 títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y
4 llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. **CAPÍTULO**
5 **SEGUNDO: DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA**
6 **REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO TERCERO.-** La compañía será
7 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el
8 Presidente y el Gerente General que la Junta General designe, quienes
9 tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen
10 los Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-**
11 La representación legal de la compañía estará a cargo, indistintamente del
12 Gerente General o del Presidente, en todas sus operaciones, así como en
13 todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales; pero, para la enajenación o
14 gravamen de bienes muebles o inmuebles de la compañía, la
15 representación legal antedicha estará a cargo conjunto del Presidente y del
16 Gerente General, sin perjuicio de la previa autorización de la Junta
17 General de Accionistas. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA**
18 **GENERAL.-ARTÍCULO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas,
19 constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus
20 acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no
21 contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al
22 Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de
23 la sociedad. **ARTÍCULO SEXTO.-** Toda convocatoria a Junta General de
24 Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente
25 General en la forma que determina la ley, el cual se publicará
26 obligatoriamente en uno de los diarios de mayor circulación en Guayaquil.
27 **ARTÍCULO SÉPTIMO: CLASE Y REUNIONES DE JUNTAS**
28 **GENERALES.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, y

RS



Dr. Rodolfo P.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto del Cantón de Guayaquil

1 se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras, por lo menos
2 una vez al año, dentro de tres meses posteriores a la finalización del
3 ejercicio económico; las otras, en cualquier época del año en que fueren
4 convocadas por el Presidente o el Gerente General. En las Juntas
5 Generales de Accionistas sólo se tratarán los asuntos específicos para las
6 que fueron convocadas. Toda resolución de Junta General sobre un
7 asunto no puntualizado en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO**
8 **OCTAVO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta
9 General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente
10 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
11 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente
12 o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas
13 acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también
14 unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las
15 sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo
16 dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o
17 sus representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de
18 dichas actas. **ARTÍCULO NOVENO.-** Para que la Junta General pueda
19 reunirse en primera convocatoria, se necesitará de una concurrencia que
20 represente, por lo menos, la mitad del capital social pagado, para lo cual se
21 tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario de
22 la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de
23 la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de
24 accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se
25 hará la segunda convocatoria con, por los menos, ocho días de
26 anticipación a la fecha de celebración de la nueva junta, la cual no podrá
27 demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera
28 reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el

1 número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará
2 presente en la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca
3 del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin
4 perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de
5 estos Estatutos, requiera de una mayor asistencia de accionistas.
6 **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las resoluciones de la Junta General se
7 adoptarán con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
8 reunión; y, en casos especiales, con el respectivo quórum decisorio
9 estipulado en estos Estatutos o determinado en la ley. Los votos en blanco
10 y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO**
11 **UNDÉCIMO.-** No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, se
12 requerirá la concurrencia de los accionistas que representen, por lo menos,
13 el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera
14 convocatoria, y la tercera parte de ese capital en segunda convocatoria,
15 para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda resolver el
16 aumento, disminución o modificación del capital, la prórroga o
17 disminución del plazo, la disolución anticipada, el cambio de
18 denominación, la fusión, escisión o consolidación de la compañía con
19 otras sociedades y, en general, cualquier reforma al contrato social. Si
20 luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum
21 requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se
22 podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que
23 dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número
24 de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos.
25 **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** No obstante la regla general establecida en
26 el artículo décimo de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los
27 asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará del voto
28 favorable de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social

Ry



M. D. ...

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil*

1 pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para
2 resolver la reactivación de la compañía, cualquiera que hubiese sido la
3 causa de su disolución. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** Las Juntas
4 Generales serán presididas por el Presidente y, en su falta, por la persona
5 elegida para el efecto, según el caso. Actuará como Secretario el Gerente
6 General y, en caso de ausencia, la persona que la Junta designe.
7 **ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-** A las Juntas Generales concurrirán
8 los accionistas personalmente o por medio de los representantes que ellos
9 designen, en cuyo caso les conferirán dicha representación, con el carácter
10 de especial, mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General
11 para cada sesión. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO.-** Son atribuciones de
12 la Junta General, a más de las determinadas por la ley, las siguientes: a)
13 Nombrar al Presidente y Gerente General, así como aceptar las excusas o
14 renuncias de los mencionados funcionarios y removerlos cuando estime
15 conveniente; b) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de dichos
16 funcionarios, así como asignarles gastos de representación, si lo estimare
17 conveniente; c) Conocer los balances, cuentas, inventarios, informes y
18 más cuentas que presente anualmente el Gerente General, para aprobarlos
19 u ordenar su rectificación; d) Disponer sobre la distribución de las
20 utilidades, en caso de haberlas; e) Resolver el aumento o disminución del
21 capital social; f) Resolver el establecimiento de sucursales y agencias; g)
22 Disponer la prórroga o restricción del plazo de la compañía o su
23 disolución anticipada; h) Disponer que se entablen las acciones
24 correspondientes en contra de los administradores; i) Autorizar al
25 Presidente y al Gerente General para que grave con prenda los bienes
26 muebles; j) Reformar los presentes Estatutos e interpretarlos en caso de
27 duda, oscuridad de su texto o falta de disposición; k) Resolver cualquier
28 asunto puesto a su consideración por el Presidente o el Gerente General;

1 l) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios
2 para la mejor orientación y marcha de la compañía; m) Autorizar el
3 otorgamiento de fianzas y avales, así como la enajenación o gravamen de
4 los bienes inmuebles de la compañía; y, n) Ejercer las demás atribuciones
5 establecidas en la ley y en los estatutos sociales. **ARTÍCULO**
6 **DECIMOSEXTO.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas
7 Generales serán asentadas en el Libro destinado para el efecto y
8 autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas podrán
9 aprobarse en la misma sesión. **CAPÍTULO CUARTO: DEL**
10 **PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-ARTÍCULO**
11 **DECIMOSÉPTIMO.-** El Presidente y el Gerente General, accionistas o
12 no, serán elegidos por la Junta General para un periodo de cinco años,
13 pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO**
14 **DECIMOCTAVO.-** El Presidente ejercerá, individualmente, la
15 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los términos
16 del artículo cuarto de estos Estatutos, con los siguientes deberes y
17 atribuciones: a) Convocar a las Juntas Generales; b) Presidir las sesiones
18 de Junta General; c) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General
19 conjuntamente con el Secretario de dichas sesiones; d) Enajenar o gravar
20 los bienes de la compañía, conjuntamente con el Gerente General, previa
21 la autorización de la Junta General de Accionistas; e) Representar legal y
22 extrajudicialmente a la compañía, de forma individual o conjuntamente
23 con el Gerente General. f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la
24 Junta General de Accionistas; g) Suscribir los títulos de acciones y, cuando
25 corresponda, los certificados provisionales; y, h) Los demás que le confiere
26 la ley y los estatutos. **ARTÍCULO DECIMONOVENO.-** El Gerente
27 General ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y
28 extrajudicial de la compañía, en los términos del artículo cuarto de estos

RP

Dr. Rodolfo P.

*Dr. Rodolfo P. Pimentel
Notario Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil*



1 Estatutos, con los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar
2 legalmente a la compañía; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Suscribir
3 los títulos de acciones y, cuando corresponda, los certificados
4 provisionales; d) Enajenar o gravar los bienes de la compañía,
5 conjuntamente con el Presidente, previa la autorización de la Junta
6 General de Accionistas; e) Presentar anualmente el balance y la cuenta de
7 pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios
8 sociales; f) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados
9 de la compañía, así como aceptar las renunciaciones que éstos presentaren; g)
10 Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; h) Actuar como
11 Secretario en las sesiones de las Juntas Generales y llevar el Libro de Actas
12 correspondiente; i) Suscribir, aceptar, pagar endosar, ceder, protestar y
13 cancelar letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito; j) Abrir cuentas
14 corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de
15 los depósitos mediante cheques, órdenes de pago o en cualquier otra
16 forma que estimaren conveniente; k) Cumplir y hacer cumplir las
17 decisiones de las Juntas Generales; y, l) Cumplir los deberes y ejercer las
18 demás atribuciones que le correspondan por la ley y estos estatutos
19 sociales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Ni el Presidente ni el Gerente
20 General podrán enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la compañía,
21 ni las acciones o participaciones que ella tuviere en otras sociedades, sin la
22 previa autorización expresa de la Junta General. Ni el Presidente ni el
23 Gerente General podrán otorgar fianzas o avales a nombre de la
24 compañía, sin previa autorización de la Junta General de Accionistas.
25 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Aun cuando termine el período
26 para el que fueren elegidos los funcionarios de la compañía, ellos
27 continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta que la Junta
28 General nombre a los nuevos funcionarios que deberán reemplazarlos.

1 **CAPÍTULO QUINTO DEL COMISARIO ARTÍCULO VIGÉSIMO**
2 **SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el
3 cual podrá ser una persona extraña a la compañía, y durará un año en el
4 ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la
5 sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Corresponde al
6 Comisario, a más de las atribuciones señaladas en la ley, examinar la
7 contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar
8 anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación
9 económica de la sociedad y, en especial, sobre las operaciones realizadas y
10 el informe del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de
11 pérdidas y ganancias y más cuentas que dicho funcionario deba presentar
12 luego de cada ejercicio económico a la Junta de conformidad con estos
13 Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** En caso de falta
14 definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga
15 la designación del correspondiente sustituto. **CAPÍTULO SEXTO DE**
16 **LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**
17 **QUINTO.-** Son causas de disolución de la compañía las establecidas en las
18 disposiciones legales respectivas y para su liquidación se estarán a lo
19 dispuesto en aquellas. El Gerente General será el liquidador de la
20 compañía en caso de disolución, sin perjuicio de que la Junta General
21 nombre a otra persona para el efecto. La misma Junta fijará el plazo en
22 que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le concederán al
23 liquidador y el honorario que percibirá dicho funcionario. **CAPÍTULO**
24 **SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-ARTÍCULO VIGÉSIMO**
25 **SEXTO.-** La compañía no estará obligada a formar el fondo de reserva
26 especial que trata la Ley de Compañías. Sin embargo, la Junta General
27 podrá acordar la creación de fondos o reservas especiales de libre
28 disposición. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** No se repartirán

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Ry



1 dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre
2 disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a
3 su debido tiempo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Los beneficios
4 realizados de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de
5 cada año, y cuando la Junta General de Accionistas resolviere el reparto de
6 utilidades, las mismas se distribuirán entre los accionistas a prorrata del
7 valor pagado de sus acciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La
8 compañía formará un fondo de reserva legal de conformidad con la ley.
9 Para este efecto, en cada ejercicio se destinará de las utilidades líquidas y
10 realizadas un cinco por ciento, hasta que dicho fondo alcance por lo
11 menos el veinte por ciento del capital social. La Junta General podrá
12 acordar en cualquier época la creación de reservas facultativas de libre
13 disposición o de reservas especiales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** En caso
14 de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su
15 duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, y las
16 reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en
17 proporción a su valor pagado." (Hasta aquí los Estatutos). Anteponga y
18 agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena
19 validez de esta escritura y de todo su contenido, dejando constancia los
20 accionistas fundadores que cualquiera de ellos queda autorizado para
21 obtener aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de la compañía,
22 así como para convocar a la primera Junta General de Accionistas.
23 Firmado) AB. FELISA ANDREA FARIAS ZAMBRANO, con registro
24 numero Trece mil ciento setenta y cinco del Colegio de
25 Abogados del Guayas.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).**- Los
26 comparecientes en sus calidades aprueban el contenido de la minuta
27 inserta la misma que queda elevada a escritura pública para que surta sus
28 efectos legales.- Leída que fue íntegramente por mí, el Notario a los

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

VEHICULO DE CIUDADANIA No. 091208301-1

ORTIZ LOFFREDO ADRIANA DANIELA

GUAYAS/GUAYASQUIL/BOLIVAR/SAGRARIO/

04 DE DICIEMBRE 1988

REG. CIVIL 002-0139-01037-E

GUAYAS/GUAYASQUIL

04 DE DICIEMBRE 1988

Adriana Loffredo

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V43412242

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL PRIMARIA ESTUDIANTE PROF./OCUP.

CARLOS DAVID ORTIZ CEVALLOS

MARINA ECELIZA LOFFREDO ICAZA

GUAYASQUIL 09/12/2002

09/12/2014

REN 0268912

REN 0268912

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

200-0040

0912083011

ORTIZ LOFFREDO ADRIANA DANIELA

GUAYAS/GUAYASQUIL/BOLIVAR/SAGRARIO/

04 DE DICIEMBRE 1988

0912083011

04 DE DICIEMBRE 1988

0912083011

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió
su obligación de sufragar en el
REFERENDUM
28 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

VEHICULO DE CIUDADANIA No. 131141395-7

FARIAS ZAMBRANO FELISA ANDREA

MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUE

06 DE JULIO 1984

REG. CIVIL 004-0159-02357-E

MANABI/SUCRE

BAHIA DE CARAQUE

Felisa Farias

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V43412242

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF./OCUP.

ANTONIO SOCRATES FARIAS ANDRADE

ZOLA ROBERTA ZAMBRANO RODRIGUEZ

EST. CEN. DE LOS CL. 037/04/2003

07/07/2002

REN 0494115

REN 0494115

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

Cedula de CIUDADANIA No. 1709327462

NOMBRES Y APELLIDOS: CORTAZA VINUEZA CARLOS GUSTAVO

NOMBRE Y APELLIDO: / MEXICO /

FECHA DE NACIMIENTO: 21 NOVIEMBRE 1968

REG. CIVIL: 035 00007 M

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ



ECUATORIANA ***** 0112311342

CASADO MARLENE ISABEL LARREA

SUPERIOR ABOGADO

CORELA ELIZABETH CORTAZA

NOMBRE Y APELLIDO: VINUEZA C

FECHA DE NACIMIENTO: 02/09/2004

0892105



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

044-0043 1709327462

NUMERO CEDULA
 CORTAZA VINUEZA CARLOS GUSTAVO

LOGROS REGUNORA QUEVEDO CANTON
 QUEVEDO PARROQUIA



CIUDADANO (A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplió
 su obligación de sufragar en el
REFERENDUM
 28 de Septiembre de 2008

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

M. D. V.

V. D. V.





TEG
TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACION PROVISIONAL

EL SUSCRITO ABG. FELIX MAZA MERINO, PROSECRETARIO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL GUAYAS

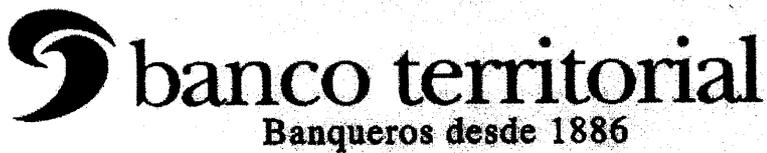
CERTIFICA:

QUE EL CIUDADANO (A): **FARIAS ZAMBRANO FELISA ANDREA**, CON
CEDULA DE IDENTIDAD N°. **1311413957**, SE ENCUENTRA GESTIONANDO LA
EMISION DE SU CERTIFICADO DE VOTACION, POR NO HABER SUFRAGADO
EN LAS ELECCIONES DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2008, RAZON POR LA
CUAL, SE EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO PROVISIONAL DE
VOTACION, EL MISMO QUE TIENE VALIDEZ PARA TODO TRAMITE
PUBLICO Y/O PRIVADO POR EL LAPSO DE 60 DIAS.- LO CERTIFICO.

GUAYAQUIL, OCTUBRE 14 DEL 2008

ATENTAMENTE





CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
NUMERO.- 2148-4 OCTUBRE 16 DEL 2008

Certificamos que hemos recibido de:

Carlos Gustavo Cortaza Vinueza	\$ 83.50
Adriana Daniela Ortiz Loffredo.....	\$ 83.25
Felisa Andrea Farias Zambrano.....	\$ 83.25

*******SON DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100
DÓLARES*******

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

“ LEGALITAT S.A.”

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL


FIRMA AUTORIZADA



Y. Pérez d
Vi. Pérez
St. Rodolfo Pérez
Superintendencia de Compañías



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITA Y AQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7215512
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FARIAS ZAMBRANO FELISA ANDREA
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/10/2008 12:21:17 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- LEGALITAT S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

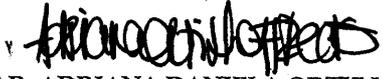
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

1 intervinientes, éstos la aprueban, se afirman y ratifican en todas sus partes
2 y para constancia firma en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY

3 FE.-

4 
5
6 AB. CARLOS GUSTAVO CORTAZA VINUEZA
7 C. C. No. 170932746-2
8 C. V. No. 0440043

9
10 
11 AB. ADRIANA DANIELA ORTIZ LOFFREDO
12 C. C. No. 091208301-1
13 C. V. No. 200-0040

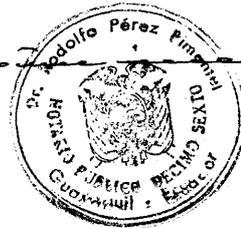
14
15 
16 AB. FELISA ANDREA FARIAS ZAMBRANO
17 C. C. No. 131141395-7
18 C. V. No.

19
20 
21 DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
22 NOTARIO XVI ** GUAYAQUIL

23
24
25
26
27
28
Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero este Cuarto
Testimonio, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de
Guayaquil, en la fecha de su otorgamiento.- Lo
Certifico.- El Notario.-



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



Dr. Ximena P.

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil*

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo SEGUNDO, tomo nota de la Resolución No. 08- G- IJ- 0007608, dictado por el Ab. Juan Brando Alvarez, Subdirector Departamento Jurídico de Compañía, el 07 de Noviembre del 2008, se tomó nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la escritura de Constitución de la Compañía LEGALITAT S.A., celebrada el 17 de Octubre el 2008, referida en el presente testimonio.- LO CERTIFICA.- EL NOTARIO
Guayaquil, 07 de Noviembre del 2008.-



Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL

Dra. Norma Plaza de García

NUMERO DE REPERTORIO: 61.107
FECHA DE REPERTORIO: 10/nov/2008
HORA DE REPERTORIO: 11:21

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha diez de Noviembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **08.G.IJ.0007608**, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez**, el **7 de noviembre del 2008**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LEGALITAT S.A.**, de fojas **139.472 a 139.492**, Registro Mercantil número **24.302**.

ORDEN: 61107



REVISADO POR:
[Signature]



[Signature]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 0 024536

Guayaquil, 21 NOV 2008

Señores
BANCO TERRITORIAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LEGALITAT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roberto Caizahuano Villacrés
SECRETARIO GENERAL (ENCARGADO)
